



DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
Oficio 7.2.201.
0613
Ciudad de México, 23 de febrero de 2021

AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL: SCT/APAJN/16 /2021

Vigencia: del 23 de febrero al 23 de mayo del 2021

C. Alejandro Romano Báez
Representante Legal de
Perforaciones Estratégicas e
Integrales Mexicana, S.A de C.V.
Av. Paseo de la Reforma, N°. 2654
Int. 20, Colonia Lomas Altas
C. P. 11950, Ciudad de México.

AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, a la empresa naviera denominada **Perforaciones Estratégicas e Integrales Mexicana, S.A de C.V.**, en adelante "**La Autorizada**", con fundamento en los artículos 36, fracciones XVI y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción V, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, y 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 224, 225, 232, 233, 234, y 235 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2º fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; para la permanencia en aguas de jurisdicción nacional del artefacto naval de bandera extranjera "**GERSEMI**", con las siguientes características:

Bandera:	República de Liberia.	Año:	2014	No. O.M.I.:	9701437
Eslora:	69.22 mts.	Manga:	68.40 mts.	T.R.B.:	10,501.00 tons.
				T.R.N:	3,150.00 tons.
Tipo de embarcación:	Unidad de Perforación Autoelevable (Self Elevating Drilling Unit).				
Armador o Propietario:	Borr Gersemi (UK) Limited.				

ANTECEDENTES

Representante Legal:	Alejandro Romano Báez	Instrumento Público	81,481
Número de Solicitud:	707	Fecha de presentación de la solicitud:	8 de febrero de 2021
Fecha de presentación de información complementaria:	10 de febrero de 2021		
Objeto del Contrato de Servicio:	Puesta en operación de las unidades productivas con apoyo de intervenciones a pozos en el Golfo de México.		
Contratos de Servicio:	N°. 641009803, celebrados con Pemex Exploración y Producción.		
Documento con el que se ampara la posesión o propiedad del artefacto naval:	Contrato de fletamento a casco desnudo celebrado con Borr Gersemi (UK) Limited.		
Situación Geográfica:	Latitud 19° 42' 80.5" N	Longitud 92° 33' 32.8" O	

CONDICIÓN ADICIONAL

ÚNICA. - "**La Autorizada**" deberá presentar ante la Ventanilla Única de esta Dependencia, conforme a lo señalado en el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la presente Autorización, original o copia certificada del Seguro de Protección e Indemnización por Responsabilidad Civil; vigente y legible, en caso contrario, se extinguirá el presente acto administrativo de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 11, fracción IV, del ordenamiento antes citado.

AGM*TRM*ADD*LOMA

FAPAJN/01/R.6

V. 2021-657

2021-700

Boulevard Adolfo López Mateos 1990, piso 5, Col. Tlacopac, Alcaldía Álvaro Obregón, CP0. 01049

T: 01 (55) 5723 9300 www.gob.mx/sct

Página 1



CONDICIONES AUTORIZACION

PRIMERA - Objeto, ubicación y periodo. El objeto de esta autorización es el otorgamiento a "La Autorizada" de la permanencia en aguas de jurisdicción nacional para el artefacto naval extranjero determinado, en la situación geográfica y por el periodo señalado, para el cumplimiento del objeto de su contrato.

SEGUNDA - La expedición de esta autorización causa el pago de derechos de conformidad a la cuota prevista en el artículo 165 fracción III de la Ley Federal de Derechos.

TERCERA - Las embarcaciones extranjeras que requiera el artefacto naval extranjero para desplazarse, así como todas baquetas que coadyuven en las funciones objeto de su contrato, deberán contar con el permiso temporal de navegación por parte de "La Secretaría".

CUARTA - Esta autorización no faculta al artefacto naval extranjero para dedicarse a la prestación de servicios públicos en cualquiera de sus modalidades.

Legislación

- b) No ejercer los derechos conferidos, dentro del periodo de vigencia de esta autorización.
- c) No cubrir las indemnizaciones por daños y perjuicio, que se originen con motivo de la prestación de los servicios.
- d) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros autorizados.
- e) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en esta autorización, sin previa autorización de "La Secretaría".
- f) Proporcionar el servicio con un artefacto naval extranjero distinto al autorizado.
- g) Operar el servicio en una situación geográfica distinta a la autorizada sin previo aviso a "La Secretaría".
- h) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en esta autorización.
- i) No mantener vigentes los contratos de seguros de daños a terceros.
- j) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.

Prohibitivas

DÉCIMA PRIMERA - Está prohibido arrojar lastre, escombros o basura, así como derramar o verter petróleo o sus derivados, aguas residuales de mineras u otros elementos nocivos o peligrosos de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en aguas de jurisdicción mexicana, así como al lecho marino.

DÉCIMA SEGUNDA - A su salida de aguas de jurisdicción nacional o por la ubicación del artefacto naval extranjero, está prohibido dejar depositado en el lecho marino todo desecho de material que por razones propias del mismo servicio puedan caer o arrojar al mar, obligándose "La Autorizada" a tomar todas las medidas necesarias para prevenir, evitar o remediar dicha situación, bajos su costo y responsabilidad.

Resolutoria

DÉCIMA TERCERA - No transferencia de la autorización. Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresas, persona, artefacto naval extranjero o ubicación, distintas a las autorizadas, siendo "La Autorizada" directamente responsable del artefacto naval extranjero y la prestación del servicio en la ubicación señalada. El incumplimiento de la presente condición será causa de terminación de pleno derecho de esta autorización.

Seguridad

DÉCIMA CUARTA - "La Autorizada" deberá vigilar que el artefacto naval extranjero exhiba durante los periodos de oscuridad o de visibilidad restringida, las luces de señalamiento correspondiente, colocadas en los vértices de los extremos de la base del artefacto y en la parte superior de las estructuras de soporte; asimismo, si cuenta con hélices deberá cumplir con las disposiciones de los tratados internacionales en la materia.

Accidentes e incidentes

DÉCIMA QUINTA - Si derivado del traslado o la operación del artefacto naval extranjero ocurriere un accidente o incidente marítimo, "La Autorizada" verificará que se de cumplimiento a la obligación de levantar el acta de protección correspondiente, en la que se cumplan las formalidades previstas en los artículos 181 al 185 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. El incumplimiento de la presente condición dará lugar a la terminación de la autorización.

Competencia

DÉCIMA SEXTA - En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, "La Autorizada" se someterá a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA SEPTIMA - La recepción de esta autorización, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en la misma.

A t e n t a m e n t e
El Director General de Marina Mercante

Cap. Alt. Ildelfonso Carrillo Mora.

Ccp. Cap. Alt. Ana Laura Lopez Bautista, Coordinadora General de Puertos y Marina Mercante.

PRIMERA - Causas de Terminación. La presente Autorización terminará por:

- a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la autorización.
- b) Cuando la vigencia de la autorización esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en esta autorización.
- c) Acasoamiento de una condición resolutoria, prevista en la presente autorización.
- d) Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización.
- e) Renuncia del titular de la autorización.
- f) Revocación.
- g) Liquidación, extinción o quiebra de "La Autorizada".

La terminación de la autorización no exime a "La Autorizada" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA - Causas de revocación. La presente autorización podrá ser revocada en cualquier tiempo si "La Autorizada" incumple alguna de las condiciones establecidas en la presente autorización que ameriten su especificación:

- a) No cumplir con su objeto.

Terminación y Revocación

NOVENA - Causas de Terminación. La presente Autorización terminará por:

- a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la autorización.
- b) Cuando la vigencia de la autorización esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en esta autorización.
- c) Acasoamiento de una condición resolutoria, prevista en la presente autorización.
- d) Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización.
- e) Renuncia del titular de la autorización.
- f) Revocación.
- g) Liquidación, extinción o quiebra de "La Autorizada".

La terminación de la autorización no exime a "La Autorizada" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA - Causas de revocación. La presente autorización podrá ser revocada en cualquier tiempo si "La Autorizada" incumple alguna de las condiciones establecidas en la presente autorización que ameriten su especificación:

- a) No cumplir con su objeto.